

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 7 DE ARONA.

D. FELIPE CAMPOS MIRANDA, Abogado del Ilustre Colegio Abogados de Santa Cruz de Tenerife, y personado en la presente causa en concepto de acusación particular, actuando en su propio nombre y derecho, en las **Diligencias nº 487/2007**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que en virtud del presente escrito, vengo a formular **DENUNCIA, instando la acumulación a la presente causa**, y en relación con licencias otorgadas en Comisiones de Gobierno del Ayuntamiento de Arona entre Enero y Junio de 2008

El presente procedimiento se inicia en virtud de denuncia del Ministerio Fiscal, de fecha 12 de Febrero de 2007, por un presunto delito continuado contra la ordenación del territorio (213 licencias ilegales concedidas con informes jurídicos contrarios de los Servicios Jurídicos Municipales y advertencia de responsabilidad del Secretario Municipal), y un delito continuado de prevaricación (por sistemática adjudicación de 79 contratos con advertencia de ilegalidad por parte de la Intervención), siendo imputados por estos hechos todos los miembros de la Comisión de Gobierno surgida tras las elecciones locales de 2003, esto es, **D. Jose Alberto González Reverón, D. Manuel Barrios Rodríguez, D. Sebastián Martín Martín, D. Daniel Martín Navarro, D.Alfonso Barroso Armas, D. Jose Luis González Rodríguez, D. Juan José Alayón Beltrán y D. Félix Sierra Melo.**

Posteriormente, por escrito de denuncia derivada a este Juzgado, se amplió el objeto de este proceso penal con nuevas licencias, presuntamente delictivas, y concedidas entre el 15 de Diciembre de 2006 y 4 de Diciembre de 2007 (es decir, con posterioridad a las que fueron objeto de la denuncia del Ministerio Público iniciador de este causa penal). De estas, 42 se atribuyen a los ya imputados en el presente procedimiento, y 12 a los nuevos miembros de la Comisión de Gobierno, esto es, **D. Jose Alberto González Reverón, D. Antonio Luis Sosa Carballo,, D. María Candelaria Padrón González, D. Miguel Angel Méndez**

Fernández, D. Jesús Ramón García Hernández, D. Antonio Miguel García Marichal, D. Francisco Enrique Toledo Hernández, D. Manuel Reverón González y Dña. Martina Melo Melo. Asimismo, entendemos que podría ser constitutivo de ilícito penal la actuación del funcionario **D. Javier García Doncel**.

Y, en virtud de este escrito, se denuncian las nuevas licencias otorgadas entre **Enero y Junio de 2008**:

2) Licencia de Obra Mayor 211/2006-OBMAYOR a **GUAZA MOTOR, S.L.**, representada por **D. INOCENCIO HERNÁNDEZ VAYES**, para construcción de un edificio de 16 viviendas, 3 locales comerciales, en carretera Guaza-Las Galletas, 38, concedida en Comisión de Gobierno de 22 de Enero de 2008.

Consta informe del Área Técnica favorable a pesar de que se dice que la parcela pertenece a la unidad de Actuación de Guaza, la cual no reúne las condiciones de solar.

Consta informe desfavorable del Servicio de Urbanismo de 3 de Enero de 2008, en el que se expresa que la parcela se ubica en la Unidad de Actuación 1 de Guaza, la **cual no se ha ejecutado acorde al sistema de actuación previsto en el Plan General**, y es por ello que, conforme a lo establecido en el art. 146 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, cuando la ejecución del planeamiento se realice mediante unidades de actuación, la edificación tendrá lugar en los términos del sistema de ejecución establecido. No constando en esta Sección que la unidad se halle gestionada ni concluidas ni recibidas las obras de urbanización. (...) Procede, en consecuencia denegar la licencia municipal solicitada por Guaza Motor, S.L, dado que **la parcela pertenece a la unidad de actuación 1 de Guaza la cual no se halla debidamente gestionada, y ello sin perjuicio de que las parcelas sobre las que se desarrolla el proyecto no cuenta con Licencia de Agrupación**.

3) Licencia de Obra Menor 30/2006-OBMENOR, a la entidad Vallecid, S.A para reforma de local sito en el **Centro Comercial América Plaza.**

Consta informe desfavorable del Servicio de Urbanismo en el que se hace constar que La Comisión de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el 21 de Diciembre de 1998 adoptó el acuerdo mediante el cual se concedió a D. **José Fernando Cabrera García y a D. Juan Carlos Cabrera Padrón**, actuando en representación de la Comunidad de Bienes Centro Comercial América Plaza, S.L, Licencia municipal para la ejecución de obras de construcción del citado centro comercial.

La Comisión de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de Abril de 1999, adoptó el acuerdo mediante el cual se concedió a la Comunidad de Bienes Centro Comercial Américas Plaza, S.L licencia municipal para la ejecución de obras de reforma y ampliación del Centro Comercial. La Comisión de Gobierno de de 16 de Marzo de 2001 adoptó el acuerdo de conceder a D. José Fernando Cabrera García y a D. Juan Carlos Cabrera Padrón, actuando en representación de la Comunidad de Bienes Centro Comercial América Plaza, S.L licencia de primera ocupación para el citado Centro Comercial.

El citado acuerdo de concesión de licencia de primera ocupación fue adoptado no obstante el **informe desfavorable de la propia oficina técnica, de 19 de Febrero de 2001** en el que se hace constar que el complejo comercial denominado Centro Comercial América Plaza, para el cual se solicita licencia municipal de primera ocupación se encuentra totalmente terminado, **NO ADAPTÁNDOSE TOTALMENTE TANTO AL PROYECTO ORIGINAL COMO AL POSTERIOR REFORMADO**.

Por Resolución de Alcaldía de 28 de Marzo de 2007 (Res 2007002056) se concedió Licencia de instalación de la actividad de Centro Comercial.

Entiende el Servicio de Urbanismo que los actos de concesión de licencia de reforma, ampliación y primera ocupación incurren en vicio determinante de nulidad, por las razones expuestas por el área técnica.

No obstante, el Secretario Accidental, D. JAVIER GARCÍA DONCEL, y que ha aparecido de repente en algunas Comisiones de 2008 en calidad de Secretario Accidental, discrepando sistemática del acertado criterio que los Servicios Jurídicos han mantenido, y a fin de dar cobertura formal a la dación de nuevas licencias presuntamente constitutivas de nuevos ilícitos penales, mantiene un erróneo criterio en el que se basa la decisión de los miembros de la Comisión de Gobierno. Argumenta su parecer en el criterio de que la licencia de reforma, la igual que la de primera ocupación, no es el trámite para dejar sin efecto la de obra mayor, cuando ésta adolezca de algún vicio determinante de nulidad, tal y como ha afirmado el Tribunal Supremo. El criterio expuesto constituye un claro fraude legal por medio del cual se consuma el ilícito penal (como ha acontecido permanentemente en Arona). Parece ser criterio del Sr. García Doncel que en el caso de que se otorgue licencia de obra mayor nula (y posiblemente constitutiva de un ilícito penal), ya nada se puede hacer desde la Corporación para dejar sin efecto dicha acto nulo, y estando constreñidos desde el Ayuntamiento a otorgar todas las licencias que puedan traer causa del acto inicial nulo de pleno derecho. El Tribunal Supremo sólo dice que la denegación de la primera ocupación o de la licencia de reforma no es el medio adecuado para dejar sin efecto el acto originario nulo. Pero no dice que no haya de iniciarse el procedimiento de revisión de oficio de aquel acto nulo, en cuyo caso no tendría sentido conceder la licencia de reforma o la de primera ocupación. Y es éste el criterio que siempre se ha mantenido por los Servicios Jurídicos Municipales, proponiendo en todos los casos de licencia de obra mayor viciada con causa de nulidad, la denegación de la de primera ocupación, y la iniciación del procedimiento previsto en la Ley para revisar de oficio la de obra mayor.

5 y 6) Licencia de Obra Mayor (Reforma) 11/2007-OBMAYOR, concedida en comisión de Gobierno de 19 de Febrero de 2008, procedente de la 64/2005-OBMAYOR, concedida en Comisión de Gobierno), ambas a favor de **INCASA PROPERTIES, S.L**, representada por **D. EMMANUEL FAUSSURIER**

En Comisión de Gobierno de 30 de Diciembre de 2005 (no incluida en la presente causa) se concedió **Licencia de Obra Mayor** (la 64/2005) a la entidad Incasa Properties, **S.L, con informe desfavorable del Servicio de Urbanismo por cuanto la parcela pertenece a la Unidad de Actuación 4 La Rosa 1, la cual no se**

halla debidamente gestionada. Asimismo, **se infringe la Disposición Transitoria Primera de Ordenación General** y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, en cuanto la superficie útil de las viviendas no alcanza los preceptivos 100 metros. Consta en el informe técnico que las viviendas tienen una superficie que oscila entre los 5,60 y los 44,40 metros.

Con fecha **4 de Febrero de 2008**, el Servicio de Urbanismo emite informe, asimismo desfavorable, entendiendo, por los motivos expuestos, que **la licencia de obra mayor es nula, procediendo la denegación de la de primera ocupación, revisando de oficio la de obra mayor.**

En este caso, **no actuó de Secretario el Sr. García Doncel, sino el Secretario Municipal, D. Cristian Marcelino Represas**, y el cambio es evidente (ante el mismo supuesto que el de los dos expedientes precedentes). No realiza ninguna argumentación, con ánimo presuntamente prevaricador como el Sr. García Doncel, para tratar de justificar que pueda darse la primera ocupación en casos de que la licencia de obra mayor esté viciada de nulidad. **Dado que los miembros de la Comisión de Gobierno dan la licencia, a pesar de los claros motivos de ilicitud que concurren, en base al informe del área Técnica, el Secretario les advierte que el citado informe técnico no se refiere a los aspectos derivados de la gestión urbanística** (que son los principales motivos de nulidad que concurren), dejando clara la conciencia de ilicitud de los miembros de la Comisión de Gobierno al otorgar el acto objeto de esta denuncia. Así, **consta que el Secretario expresa que en la Propuesta formulada para la convocatoria de la presente sesión, se propuso excluir este expediente del orden del día, por cuanto el informe del Área Técnica no estaba emitido conforme lo establecido en el art. 166 del Decreto Legislativo 1/2000, al no entrar en las consideraciones propias de la gestión urbanística o relacionada con los deberes y derechos derivados del planeamiento.**

(Llama la atención que en el expediente anterior, se deniega un licencia de obra mayor a la entidad Guadayani, S.L, precisamente por estar ubicada la parcela en la unidad de actuación El Bebedero, la cual no se halla debidamente gestionada, y en el posterior, se deniega licencia a Construcciones Martin Tenerife, S.L, por ubicarse la parcela en la Unidad de Actuación Guargacho la cual no se halla debidamente gestionada).

13) Licencia de Obra Mayor nº 170/2006.OBMAYOR, a favor de INVERSIONES AHIJADERO, S.L, en Comisión de Gobierno de 25 de Marzo de 2008.

En Comisión de Gobierno de 13 de Abril de 2007 (**objeto de este proceso penal en virtud de la denuncia formulada por este letrado el 11 de Abril de 2008**), se concede la licencia de Obra Mayor citada a la empresa PROMORANCEL INVERSIONES, S.L, a pesar de constar informe jurídico desfavorable por cuanto la parcela se ubica en la unidad de actuación 1 El Valle de San Lorenzo, la cual no se halla debidamente gestionada por lo que no ha surgido el derecho a la edificación.

En la Comisión de Gobierno de 25 de Marzo de 2008 se autoriza el cambio de titularidad de la licencia a favor de INVERSIONES AHIJADERO, S.L, existiendo nuevo informe del Servicio de Urbanismo, de 20 de Febrero de 2008, en el que se hace constar la clara causa de nulidad de pleno derecho de la licencia de que se trata y propone la revisión de oficio de la misma.

La Comisión de Gobierno, autoriza el cambio y no se atiene al acertado criterio de los Servicios jurídicos, **sino que sigue el parecer de D. JAVIER GARCÍA DONCEL, que nuevamente actuó en la presente Comisión en su calidad de Secretario, para dar cobertura a la actuación presuntamente prevaricadora de los miembros de la Comisión de Gobierno, señalando que no procede iniciar la revisión de oficio de una licencia (en la que concurre una causa tan evidente de nulidad), por entender que el objeto de la presente Comisión es sólo dar cuenta del cambio de la titularidad de licencia.**

14) Caducidad del expediente para dejar sin efecto la licencia nº 104/2002, concedida en su día a la entidad CRISTIMAR, S.A, en Comisión de Gobierno de 4 de Octubre de 2002, para un complejo de 182 viviendas en el Plan Parcial CHO II. En Comisión de Gobierno de 25 de Julio de 2007 se deniega la transmisión de esta licencia a favor de ALICUR, S.L y PROMOCIONES BALCÓN DE

ANDALUCÍA, S.A, acordando iniciar procedimiento contradictorio para dejar sin efecto la licencia.

Sorprendente no se actúa y se deja caducar el procedimiento para dejar sin efecto dicha licencia, lo cual se declara en Comisión de Gobierno de 29 de Abril de 2008.

15) Caducidad del expediente para dejar sin efecto la licencia nº 71/2003, concedida a PROMOCIONES INMOBILIARIAS DALTRE, S.L, en Comisión de Gobierno de 10 de Abril de 2003, para un complejo de 267 viviendas en la Abad de la Arenita, en la Parcela 21 de El PALM-MAR. En Comisión de Gobierno de 25 de Julio de 2007 se acuerda iniciar procedimiento contradictorio para dejar sin efecto la licencia.

Sorprendente no se actúa y se deja caducar el procedimiento para dejar sin efecto dicha licencia, lo cual se declara en Comisión de Gobierno de 29 de Abril de 2008.

19 y 20) Licencia de Primera Ocupación 32/2007-PRIOCUP, a favor de **LARA TENERIFE, S.L**, representada por **D. LUIS ALBERTO LARA GARCÍA**, y concedida en Comisión de Gobierno de 27 de Mayo de 2008, y **Licencia de Obra Mayor 194/2005-OBMAYOR**, a favor de **LARA TENERIFE, S.L**, representada por **D. LUIS ALBERTO LARA GARCÍA**, y concedida en Comisión de Gobierno de 13 de Octubre de 2006.

Llama la atención que **el presente expediente de licencia de primera ocupación se incluya por vía de urgencia**, sin que exista ninguna razón real de urgencia para prescindir del procedimiento normal de tramitación, y utilizando el referido expediente como un mero pretexto formal desvinculado de la finalidad del mismo, la cual enlaza con la existencia de una causa real de urgencia.

La Licencia de Obra Mayor se concedió en Comisión de Gobierno de 26 de Octubre de 2006 (no se incluye entre las licencias que son objeto de la presente causa penal), **con el informe desfavorable del Servicio de Urbanismo, por cuanto la parcela se ubica en la Unidad de Actuación El Bebedero, la cual no se halla debidamente gestionada.**

En relación con el expediente para la primera ocupación, el Servicio de Urbanismo emite **nuevo informe desfavorable, con fecha 18 de Abril de 2008** en el que por el motivo ya citado entiende que **el acto de concesión de licencia incurre en causa de nulidad de pleno derecho, procediendo la revisión de oficio de la licencia de obra mayor**, acción de nulidad que no se encuentra prescrita por cuanto consta en el certificado final de obra como fecha de terminación de las mismas el 21 de Junio de 2006.

A pesar de lo expuesto, y haciendo referencia a la ya referida doctrina del Tribunal Supremo, y que de forma tergiversada se utiliza, los miembros de la Comisión de Gobierno concede la licencia referida.

21) Puerto de las Galletas.

-En la Comisión de Gobierno de 5 de Mayo de 2006 (estando presente, D. Jose Alberto González Reverón) **se concedió** Licencia de Obra Mayor, la 31/2006-OBMAYOR, para la ejecución del Proyecto Técnico Concesión Administrativa de Ocupación, Explotación y Mejora del Puerto de Las Galletas, a la entidad PUERTOS DEPORTIVOS CANARIOS, S.L, representada por D. NORBERTO CEJAS HERNÁNDEZ, dicha licencia forma parte del presente proceso penal **y fue concedida con evidentes causas de nulidad que puso de manifiesto el Servicio de Urbanismo y el Secretario Municipal:**

"Incumple el Art. 27 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Arona, que exige para la ordenación del Puerto la tramitación preceptiva del correspondiente Plan Especial en el que se contemplen las determinaciones de ordenación necesarias para su desarrollo.

Esta exigencias también se contiene en la Ley 14/2003, de 8 de Abril, de Puertos Canarios (que por tanto, también incumple), cuyo art. 14.2 dispone que los instrumentos generales de ordenación deberán incluir entre sus previsiones las necesarias para regular la zona de servicio, y en los supuestos en que desarrollen actividades comerciales o industriales en la zona de servicio, el planeamiento deberá desarrollarse a través de un Plan Especial de Ordenación.

Asimismo incumple la Norma NBE-CP/96-condiciones de Protección contra incendios".

-En la Comisión de Gobierno de 19 de Febrero de 2008 en el expediente 1/2007-OBMAYOR **se deniega** a la entidad PUERTOS DEPORTIVOS CANARIOS, S.L, representada por D. NORBERTO CEJAS HERNÁNDEZ, licencia de obra mayor para una **estación de suministro de combustibles en Puerto Deportivo**.

Consta informe desfavorable del servicio de urbanismo de fecha 25 de Enero de 2008 en el que se hace constar que "la licencia para la ejecución del Puerto Deportivo se concedió por la Comisión de Gobierno de 5 de Mayo de 2006 con el informe desfavorable por cuanto la ordenación del Puerto de Las Galletas requiere de la preceptiva tramitación del correspondiente Plan Especial en el que se contemplen las determinaciones de ordenación necesarias para su desarrollo y, en consecuencia, como documento preciso para informar la adecuación de la licencia a la ordenación urbanística, y ello sin perjuicio que la exclusión de la solicitud de la licencia de obras de los surtidores de combustibles que se prevén en el proyecto presentado debe realizarse por medio de la modificación del mismo mediante la presentación de la documentación técnica de reforma que habrá de venir redactada por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente, y, en consecuencia, no cons que todas las instalaciones previstas en el Proyecto Técnico cumplan con las determinaciones de la Norma Básica de la Edificación (contra incendios)".

Por el Área Técnica se emite informe desfavorable, por cuanto el Proyecto presentado no se ajusta a la concesión administrativa otorgada de conformidad con el vigente PGOU; no se ajusta al Documento de Revisión del Plan General de Arona aprobado provisionalmente el 12 de Junio de 2006, en cuanto al uso y localización se refiere: no se encuentra entre los usos previstos en PTEOTT, e incumple el art. 4.1 de la Ley de Actividades Clasificadas.

Por lo expuesto, el Servicio de Urbanismo, entiende que procede denegar la licencia de obra mayor para la estación de suministro de combustible, y dado el vicio dolidad que pesa sobre la ejecución del propio Puerto Deportivo (entre otros extremos, la omisión de la preceptiva tramitación del Plan Especial), **procede, además, iniciar la revisión de oficio de aquélla licencia de la que trae causa la presente.**

10No obstante, lo expuesto, la Comisión de Gobierno(que en su día concedido una licencia radicalmente nula) **se limita a denegar la de construcción de la estación de suministro, sin proceder a revisar de oficio la del Puerto de Las Galletas, con lo cual incurre, por segunda vez, en un presunto ilícito de prevaricación.**

- En Comisión de Gobierno de 29 de Abril de 2008, y con el informe contrario de la Jefa de la Sección de Actividades, se concede Licencia de Aperturas para estación de Servicios.

- En Comisión de Gobierno de 10 de Junio de 2008 se concede prórroga de la Licencia de Obras concedida el 5 de Mayo de 2006, con informe jurídico contrario por cuanto la ordenación del Puerto de las Galletas requiere la tramitación preceptiva del correspondiente Plan Especial (entre otras deficiencias).

El informe del Servicio Jurídico reitera las causas de nulidad que afectan al expediente, entendiendo que procede la denegación de la prórroga y proceder a incoar el pertinente procedimiento de revisión de oficio de la licencia de Obras concedida.

A pesar de esta palmaria causa de nulidad, la Comisión de Gobierno decide prorrogar la citada licencia nula, basándose para ello en un informe del Área Técnica que se limita a aspectos meramente técnicos : "Las obras han sido comenzadas. Se ha efectuado la cobertura de aguas del edificio, y lo ejecutado hasta el momento se adapta al proyecto para el que fue concedida la licencia, salvo ciertas variaciones introducidas en el edificio comercial".

En su virtud.

SOLICITO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, y por formulada Denuncia en relación con los actos de concesión de licencia referidos en el cuerpo de este escrito.

En Arona , a 8 de Julio de 2008.

Ldo. Felipe Campos Miranda.